



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Soria... Fuera de la capital...

SE SUSCRIBE... En Soria... Fuera de la capital...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia...

SECCION PRIMERA MINISTERIO DE LA GOBERNACION. CIRCULAR.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administracion provincial y municipal...

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atentar a la conveniente descentralizacion de las Corporaciones populares...

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886 a 87, así como el periodo de ampliacion correspondiente al mismo...

el mal, sino llamar energicamente la atencion de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos...

Table: PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87. Includes rows for Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, etc.

Table: PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION LOCAL 1886-87. Includes rows for Policía de Seguridad y Urbana, Instruccion pública, Beneficencia, etc.

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administracion local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administracion y contabilidad...

ADMINISTRACION LOCAL. PRESUPUESTO DE 1886-87. Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan en el año de 1886 a 87...

Table: Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan en el año de 1886 a 87. Columns: Presupuesto, Cuenta, Pendiente de pago.

Table: RESUMEN. Summary of budget and account data for various categories.

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administracion, al parecer abandonada...

tas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desvelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75

de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y aprobada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impene.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—ALBARREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 52.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se ex-

presan, las hojas de Estadística Sanitaria modelo núm. 2, pertenecientes á los meses de Enero y Febrero últimos, á pesar de lo que se les previno por mi circular de 21 del expresado Febrero, inserta en el *Boletín oficial* del 22, y no pudiendo consentir por más tiempo que servicio tan importante sufra tan punible abandono y con objeto de que este Gobierno pueda cumplimentar la orden que acaba de recibir de la Superioridad, he acordado prevenir por última vez á los expresados Alcaldes que si á vuelta de correo no remiten las hojas indicadas, les exigiré sin contemplación de ningún género la más severa responsabilidad por su marcada desobediencia.

Soria, 18 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Pueblos que se citan.

Agreda, Riba de Escalote, Beraton, Seron, Morcuera, Fuentestrún, Soliedra, Muriel Viejo, Huérteles, Valtueña, Navaleno, Jaray, Velilla de los Ajos Olvega, Alcubilla del Marqués, Vadillo. Pinilla del Campo, Alauta, Piquera, Povar, Boos, Quintana de Gornaz, Alentisque, Carrascosa de Arriba, Arenillas, Casarejos, Quintanas Rubias de Abajo, Bordenoréx, Cuevas de Ayllón, Borjabad, Fresno, Rejas de San Estéban, Momblona, Fuentearmegil, Torralba, Moron, Hoz de Arriba, Ontalvilla de Almazan, Ines, Paonés, Matanza, Aguilar de Montuenga, Deza, Alcubilla de las Peñas, Fuentelsaz, Almaluez, Gómara, Montenegro de Cameros, Benamira, Portillo, Póvada, Renieblas, Chaorna, Saldueño, Tardajos, Torrubia, Esteras de Medina, Villabuena, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Villar del Río, Alameda, Vizmanos, Alconaba, Aldealafranca, Almarza, Arguijo, Cabrejas Campo y Cabrejas del Pinar.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
cabeceras de partido.														
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	19	12 30	11	»	0 60	0 60	1 35	0 27	0 80	1 50	»	1 75	0 05	0 05
Almazan.....	17 50	12 15	12 15	»	1	0 50	1 42	0 30	1	1 30	»	1 50	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	16 22	9 91	10 02	»	0 90	0 58	1 07	0 18	0 78	1 27	»	1 85	0 08	0 08
Medinaceli.....	15 76	9 91	9 91	»	0 78	0 60	0 96	0 31	0 81	2 17	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	17 11	12 21	11 71	»	1 12	»	1 12	0 40	1	1 18	1	2	0 06	0 06
Totales.....	85 19	56 68	54 79	»	4 40	2 28	5 92	1 46	4 39	7 42	1	9 27	0 31	0 31
Precio medio general en la provincia.....	17 03	11 33	10 95	»	0 88	0 57	1 18	0 29	0 87	1 48	1	1 85	0 06	0 06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.....	19	Agreda.
	Idem mínimo.....	15 76	Medinaceli.
Cebada.	Idem máximo.....	12 50	Agreda.
	Idem mínimo.....	9 91	Burgo de Osma y Medinaceli.

Soria, 10 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquin Fuste.—V. B.—El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Don César Ordáx AVECILLA, Gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que no teniendo los sugetos que á

continuación se expresan personas que les represente en el pueblo de Valdemaluque, para que por el Alcalde del mismo pueda notificárseles los hojas de apremio de las fincas de sus propiedades, sitas en dicho término, señalados en la relacion general

de propietarios con los números que también se expresan y que les ha sido ocupadas por causa de utilidad pública para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á San Leonardo, he dispuesto, á tenor de lo preve-

nido en el art. 39 del reglamento dictado para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, requerir á dichos sugetos para que en el término de ocho dias, contados desde el dia siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial

de esta provincia, designen las personas que les ha de representar en dicho pueblo al objeto indicado; en la inteligencia de que trascurrido el citado plazo sin verificarlo, se entenderá válida toda notificacion que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA GENERAL. Matricula de Practicantes y Matronas.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 16 al 31 del mes actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibicion de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificacion de la partida bautismal legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territorio de esta audiencia. 3.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentacion de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado. 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos. 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el exámen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilustrisimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificacion.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la peticion que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos, que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algun semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularse en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre, serán 3 pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripcion de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la direccion del Profesor encargado de la enseñanza, serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

ESPEJON.

Por término de 15 dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones juradas de altas y bajas, en la riqueza de inmuebles, con sujecion al modelo oficial acompañadas de comprobantes legales; pues de otro modo, no se hará trasmision ni alteracion ninguna en el amillaramiento.

Espejon; 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Blas Hernandez.

TARDESILLAS.

Por término de quince dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alteracion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, de los contribuyentes, que las presenten debidamente justificadas.

Tardesillas; 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ignacio Rodrigo.

Table with 3 columns: Nombres de los propietarios, Vecindad, and Número de la finca. Lists various individuals and their property details in Soria.

Soria 16 de Marzo de 1888.—El Gobernador, CÉSAR ORDÁZ AVECILLA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Florentino García Martínez, Administrador interino de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal, Presidente de la comision de evaluacion y estadística territorial de esta ciudad,

Hace saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta capital para el proximo año económico de 1888-89, y á fin de que se verifique con toda exactitud, se hace preciso que los propietarios y administradores de fincas que hayan sufrido alteracion en su riqueza,

presenten en la Secretaría de esta comision, dentro del término de 15 dias, las declaraciones de altas y bajas respectivas; debiendo advertir, que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Soria 15 de Marzo de 1888.—P. V., Florentino García.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido dos equivocaciones involuntarias en el estado de precios medios publicado en el Boletín oficial núm. 33, en las casillas de lenteja para Soria que dice 10,49, ha de leerse 16,49; y en la de paja de Aros que dice 0,94 ha de ser 0,04.

PUEBLA DE ECA.

Se admiten en la Secretaría municipal, hasta el día 25 del que cursa, las relaciones de alta ó baja que, para el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio económico, se presenten con las formalidades legales que están prevenidas.

Puebla de Eca 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Marcelino Utrilla.

ALDEAELPOZO.

Dentro de los 15 días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporación, las relaciones de alta y baja, arregladas á las disposiciones vigentes, de todos los contribuyentes que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para el amillaramiento del próximo ejercicio de 1888-89.

Aldeaelpozo 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Faustino Lasca.

BERLANGA DE DUERO.

Por término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría del mismo, relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza inmueble individual en este distrito desde la última rectificación, á fin de que espirado aquel plazo pueda la Junta pericial ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1888-89.

Los propietarios, colonos ó administradores habrán de atemperarse en la formación de dichas relaciones á los formularios insertos al pie de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas, fecha 12 de Enero último, publicada en el núm. 8 del *Boletín oficial*, correspondiente al 18 del mismo mes; teniendo entendido que de no ser así, ó presentarse fuera del plazo prefijado serán aquellas desatendidas.

Berlanga de Duero, 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

SAN FELICES.

Hasta el día 10 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta y baja para la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama sobre la contribución de inmuebles para el ejercicio de 1888 á 89, arregladas en la forma, que previenen las disposiciones vigentes; pasado dicho día no serán admitidas.

San Felices 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Simón Alonso.

ONTALVILLA DE ALMAZAN.

Durante los 15 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones por alta y baja en la riqueza objeto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1888-89, las cuales han de estar arregladas á las vigentes instrucciones, y con advertencia que transcurrida dicha época no se admitirán.

Ontalvilla de Almazan, 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Raimundo García.

CERVON.

Para que la Junta pericial de mi Presidencia pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten tanto los vecinos como hacendados forasteros las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza acompañadas de comprobantes legales; pues de otra suerte no se hará trasmisión ni alteración, alguna en el amillaramiento.

Cervon 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Jimenez.

RECUERDA

La Junta pericial de este distrito que presido tiene acordado, que desde la fecha de este anuncio, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hubieren venido, para la rectificación del amillaramiento del año económico de 1888 á 89 hasta el día 31 del mes corriente; advirtiéndose á los contribuyentes, que es requisito indispensable

en las alteraciones, las presenten con las formalidades prevenidas en los reglamentos vigentes, por el contrario, se considerarán como no presentadas, haciéndose suyos los perjuicios consiguientes.

Recuerda 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Pascual Estéban.

MAGAÑA.

Los contribuyentes que por cualquier concepto posean riqueza en este término municipal y hayan sufrido alteraciones, presentarán en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días las relaciones de alta y baja arregladas á las disposiciones vigentes, pues pasados estos no se admitirán.

Magaña 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Calixto Delso.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos á instancia de D. Casto Cabezon y Martinez, vecino de Madrid, contra D. Eulogio Arribas, que lo es de esta poblacion, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al último, y son los siguientes:

Doce tablas de nogal de siete y ochos pies de largo, una pulgada de grueso por doce, término medio de ancho, tasadas en 2 pesetas una, 24 pesetas.

Trescientos cincuenta palos de nogal y haya serrados para construcción de sillas, á 35 céntimos uno, 122 pesetas 50 céntimos.

Cien chapas de nogal de siete y ocho pies de largo por catorce y diez y seis pulgadas de ancho, tasadas en una peseta una, 100 pesetas.

Diez y seis tablones de chopo de nueve pies de largo de cinco y seis pulgadas grueso por catorce de ancho, término medio, en 2 pesetas uno, 32 pesetas.

Un aparador de nogal con dos cajones y dos puertas, nuevo, con pilastras de talla, en 100 pesetas.

Una cómoda de pino pintada de negro con cuatro cajones en regular uso, en 35 pesetas.

Otra id. lo mismo que la anterior, sin cerrajas, en 30 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitios en la calle de la Zapatería, número 44, el día 24 del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 15 de Marzo de 1888.—Joaquin Arguch.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

AGREDA.

Don Anselmo García Ollerós, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo del dinero y efectos que irán anotados á continuación, de la propiedad de Guillermo Barés, de nacion francesa, calderero ambulante, verificado dicho robo de una casa de Noviercas la noche del 5 de Febrero último, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por el hecho indicado; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del sugeto ó sugetos desconocidos y efectos robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder hallaren dichos efectos si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Agreda, á 11 de Marzo de 1888.—Anselmo García Ollerós.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Efectos robados.

Una bolsa de cabrito algo deteriorada con 80

pesetas en calderilla; unas alforjas encarnadas muy viejas y deterioradas; un revolver de seis tiros del número 12; una sartén sin pulimentar de las llamadas de á doce; unas diez y seis libras de calderilla antigua y falsa.

Don Anselmo García Ollerós, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido,

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las dos capellanías laicales ó monegas fundadas en 31 de Julio de 1708 por el Licenciado D. José Manuel Martinez, Presbítero, natural y vecino que fué de dicho Agreda, una de ellas en el Santo Hospital de San Andrés, y otra en la ermita de Nuestra Señora del Barrio de la citada villa, llamando á su goce en primer lugar á los hijos y descendientes de José Martinez y de Pedro Hernandez, vecinos de Agreda y Castilruiz, en segundo á los hijos de María Ciguélo, en tercero á los de Miguel Dominguez, y en cuarto á los de José Vallejo, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibiéndose de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Advirtiéndose, en conformidad á la ley, que se ha presentado solicitando la declaración del derecho á los bienes de las mismas capellanías redicantes en los pueblos de Agreda, Montenegro, Matalebreras, Castilruiz, Fuentes, Muro, Gómara y Dévanos, el Procurador D. José Blasco y Benito, en nombre de Manuel Montesequero Labalsa, natural y vecino del mencionado Agreda, como nieto de Feliciano Juana Martinez Ruiz, é hijo de Emeteria, que lo era de Feliciano Juana, que se halla en cuarto grado de parentesco con el primero llamado por el piadoso fundador y patrono que fué de las vinculaciones.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día á instancia del referido Procurador señor Blasco.

Dado en Agreda á 12 de Marzo de 1888.—Anselmo García Ollerós.—Por mandado de S. S., Pedro Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS SEÑORES SACERDOTES que tengan á bien aplicar el Santo Sacrificio de la Misa por el eterno descanso del alma de la señora Doña Dolores Oton Ruiz de Bucesta de Ruiz, el día 22 del corriente en que se celebra el primer aniversario de su fallecimiento, recibirán la limosna de 2 pesetas.

Con el mismo objeto se han remitido anuncios á todas las parroquias de esta capital, incluso el Santo Hospital y Nuestra Señora de la Merced.

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

TIENDA DE ULTRAMARINOS Y BOLLÓS.

Collado, num. 30, Soria.

Esta tienda ofrece á sus numerosos parroquianos para la próxima Semana Santa un gran surtido de ceras blancas, amarillas y hachas de todos tamaños; gran economía en sus precios, las hay de 2 pesetas y de 2 pesetas 50 céntimos libra.

Gran surtido en confitura, los 11 kilos y medio, á 22 pesetas.

Chocolates elaborados á brazo y de las fabricas más acreditadas de España, se abonará el 12 por 100 en su venta.

Pastas dulces, galletas y bollós, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Azucarillos y bizcochos, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Azucarillos de corteza, á 1 peseta libra.

Los 11 kilos y medio de bollós, á 22 pesetas.

Cafés, cacao, azúcares, tés y canelas, á precios corrientes.

Superales del Collado, num. 30.

SORIA.—Imprenta provincial.